



Resolución de Gerencia General



N° : 198 - 2018 - GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : Moquegua, 11 de Diciembre del 2018

VISTO: i) el Informe N° 681-2018-GEINFRA/PERPG/GRM, ii) el Informe N° 165-2018- HJTJ-I.O./IIHRPQRPJR/GEINFRA-PERPG/GRM, iii) el Informe N° 690-2018-GEINFRA/PERPG/GRM, iv) el Carta 241VIII-2018-DIMEXSOUTH, y v) el Informe Legal N° 291-2018-OAJ/PERPG/GRM; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Regional Pasto Grande - PERPG, es un organismo creado por D.S. N° 024-87-MIPRE como órgano desconcentrado del INADE, y por D. S. N° 033-2003-VIVIENDA es transferido al Gobierno Regional de Moquegua, incorporándose a la estructura orgánica de éste último por Ordenanza Regional N° 004-2004-CR/GRM, y a través de la R.E.R N° 018-2005 de fecha 12 de enero del 2005, se crea la Unidad Ejecutora 002 Proyecto Especial Regional Pasto Grande, siendo que en virtud de lo dispuesto en el Art. 110° del vigente R.O.F. del Gobierno Regional Moquegua aprobado por Ordenanza Regional N° 011-2013-CR/GRM, goza de autonomía económica y administrativa, dentro del Pliego del Gobierno Regional de Moquegua;

Que, con la Carta 209VIII-2018-DIMEXSOUTH, presentado por la mesa de partes el 08 de Noviembre del 2018 la empresa DIMEXSOUTH E.I.R.L. solicita la ampliación de plazo contractual por 30 días calendario, sustentando su pedido en que a la fecha no tiene respuesta favorable por parte del PERPG, debido a que no tiene frente de trabajo por no tener materiales y accesorios que la entidad debe proporcionarle, generando una paralización en la ejecución de las prestaciones a la Entidad.

Que, mediante el Informe N° 465-2018-WBZC-R.O./IIHRPQRPJR/GEINFRA-PERPG/GRM del 21 de Noviembre del 2018 el Ing. Wilson B. Zapata Calizaya en su calidad de Residente de obra procede a emitir opinión técnica sobre la octava ampliación solicitada, el cual concluye entre otras cosas que respecto de lo manifestado por la contratista, indica que se ha realizado el expediente adicional N° 04 donde se está considerando los accesorios que no fueron considerados en el expediente inicial, así mismo indica que la contratista cuenta con frente de trabajo, del mismo modo indica que desde el 01 de setiembre al 19 de noviembre la contratista no cuenta con personal en campo. Además indica que la residencia ya ha informado respecto de la aprobación automática de la sexta ampliación de plazo, no dando opinión favorable debido a que la carta en donde se solicita la sexta ampliación no fue derivada a su despacho para emitir opinión, y respecto del pedido de séptima ampliación solicitado también informo dando opinión no favorable debido a que como se indicó no se regularizó la presentación de la Carta de la sexta ampliación Carta 41VIII-2018-DIMEXSOUTH. Por último respecto del pedido de octava ampliación indica que no pueda dar opinión favorable debido a que no se cuenta con los actos resolutivos de la sexta y séptima ampliación. Dicho Informe fu derivado a la Gerencia General con fecha 29 de Noviembre del 2018, y posteriormente a Asesoría Jurídica el 30 de Noviembre del 2018.

Que, el Informe N° 165-2018-HJTJ-I.O./IIHRPQRPJR/GEINFRA-PERPG/GRM, del 05 de Diciembre del 2018 el Ing. Héctor Javier Tarqui Juli, en su calidad de Inspector emite opinión respecto de la ampliación de plazo, concluyendo entre otras cosas que de las ampliaciones de plazo se ha aprobado 5 ampliaciones de plazo con Resolución de Gerencia General, faltando los actos resolutivos de la sexta, y séptima ampliación, indicando que las cartas no fueron recepcionadas oportunamente al área usuaria para que emita opinión técnica. Además indica que la residencia ha recepcionado la Carta 230VIII-DIMEXSOUTH, donde adjunta copias de las cartas mencionadas, recomienda que se resuelva la solicitud en el plazo de 10 días hábiles. Por

medio de la Carta 241VIII-2018-DIMEXSOUTH se solicita reiterativamente se emitan las resoluciones correspondientes.

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 196-2018-GG-PERPG/GR.MOQ del 11 de Diciembre del 2018, se aprueba de manera automática, la solicitud de la empresa DIMEXSOUTH E.I.R.L., sobre sexta ampliación de plazo contractual del contrato N° 002-2018-GG-PERPG/GR.MOQ. "Adquisición e instalación de tubería PVC para riego, accesorios de PVC, válvulas de FF dúctil e hidrantes", otorgándosele una ampliación de plazo de 25 días calendario, estableciéndose como plazo de vencimiento el 05 de Octubre del 2018.

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 197-2018-GG-PERPG/GR.MOQ del 11 de Diciembre del 2018, se aprueba de manera automática, la solicitud de la empresa DIMEXSOUTH E.I.R.L., sobre setima ampliación de plazo contractual del contrato N° 002-2018-GG-PERPG/GR.MOQ. "Adquisición e instalación de tubería PVC para riego, accesorios de PVC, válvulas de FF dúctil e hidrantes", otorgándosele una ampliación de plazo de 30 días calendario, estableciéndose como plazo de vencimiento el 04 de Noviembre del 2018.

Que, de acuerdo a lo obrante en los antecedentes, el pedido de ampliación de plazo contractual N° 08 se ha presentado el día 08 de Noviembre del 2018 (presentación por la mesa de partes), sin embargo no se emitió opinión técnica respecto del pedido debido a que el trámite de la ampliación N° 6 y 7 aún no había concluido debido a que el físico de dicha solicitud la Carta 41VIII-2018-DIMEXSOUTH nunca llegó al área usuaria para el pronunciamiento correspondiente, habiéndose requerido en todo caso al contratista acredite contar con el cargo de la solicitud de ampliación de plazo debidamente recepcionada, habiéndose presentado copia legalizada de la misma, con lo cual queda acreditada la presentación del pedido, sin embargo las opiniones técnicas referidas al tema en cuestión llegan a este despacho el 30 de Noviembre del 2018 y 06 de Diciembre del 2018, es decir luego de los 10 días que tenía la entidad para pronunciarse respecto de la procedencia de la ampliación (22 de Noviembre del 2018), ello en razón de que aún no se resolvía la sexta ni séptima ampliación de plazo por los motivos mencionados.

Al respecto el inc. 4 del Art. 34° de la Ley de Contrataciones con el Estado establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento." Del mismo modo el Artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado¹, regula respecto a la ampliación de plazo contractual según el caso que nos ocupa lo siguiente:

Artículo 140.- Ampliación del plazo contractual

Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

(...)

2. *Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.*

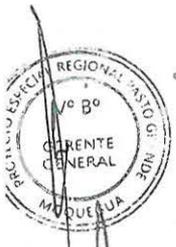
El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

(...)

Teniendo en cuenta lo mencionado, la Empresa solicita la ampliación de plazo N° 08 con fecha 08 de Noviembre, por lo que la entidad tenía como fecha límite para emitir pronunciamiento el 22 de Noviembre del 2018, pronunciamiento que no pudo materializarse debido a que como se menciona líneas arriba

¹ Aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF



quedaba pendiente el pronunciamiento sobre el pedido de ampliación de plazo 06 y 07, ello en razón de que el documento (solicitud) no fue derivado al área correspondiente para su pronunciamiento, y además porque las opiniones técnicas llegan a la Oficina de Asesoría Jurídica fuera del plazo mencionado, por lo que en consecuencia a ello, y al haber acreditado el contratista recién el 08 de Noviembre del 2018 (fecha de recepción en la Oficina de Asesoría Jurídica) el pedido de ampliación de plazo N° 6, y con ello regularizar el procedimiento para la aprobación de la ampliación N° 6 y 7, procede que el pedido sea aprobado de manera automática, resultando inoficioso emitir opinión sobre la procedencia del pedido de ampliación, ya que la norma establece que en caso no exista pronunciamiento de la Entidad en el plazo mencionado (10 días hábiles), se tendrá por aprobada automáticamente la solicitud del contratista, ello bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, siendo ello así, y teniendo en consideración que la ampliación de plazo N° 08 solicitada por la empresa DIMEXSOUTH E.I.R.L., a la fecha se encuentra aprobada automáticamente por la inacción de la Entidad para emitir pronunciamiento en el término establecido, corresponde remitir copia de los actuados a la Oficina de Secretaría Técnica para determinar las responsabilidades que hubieren de ser el caso.

Que, respecto de que el pedido de ampliación fue presentado fuera del plazo contractual, es necesario mencionar que según opinión técnica de la OSCE², concluye que: *"La solicitud de ampliación de plazo, en el caso de bienes y servicios, puede ser presentada con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, pero siempre dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o a la finalización del hecho generador del atraso o paralización; asimismo, debe precisarse que es competencia de la Entidad definir si otorga la ampliación de plazo solicitada por el contratista, debiendo, para ello, evaluar si se ha configurado alguna de las causales contempladas en el artículo 175 del Reglamento."* Tal como se indica no existe impedimento para que el pedido de ampliación de plazo sea presentado fuera del plazo de ejecución contractual, siendo atribución de la entidad evaluar la procedencia de dicho pedido, sin embargo y tal como se ha indicado en el numeral anterior, en este caso se ha dado una aprobación automática, esto quiere decir que la Entidad ha perdido la atribución de pronunciarse al respecto, por lo que no cabe ningún tipo de observación respecto de cualquier aspecto referido al pedido de ampliación, en consecuencia la aprobación automática deberá correr desde la fecha en que venció el plazo contractual N° 7 que en este caso es desde el 04 de Noviembre del 2018.

Que, por las consideraciones anteriormente expuestas, y en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2017-GR/MOQ. del 06.04.2017 que designa al vigente y actual Gerente General del PERPG, así como en ejercicio de las funciones inherentes a éste, previstas en el art. 14°, y el literal I) del Artículo 15° del vigente Manual de Operaciones del Proyecto Especial Regional Pasto Grande aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 817-2010-GR.MOQ del 20.09.2010, así como en el art. 08 y literal I) del art. 9° del vigente Manual de Organización y Funciones del PERPG aprobado mediante Resolución Presidencial N° 06-2013-P-CD-PERPG/GR.MOQ, de fecha 27.05.2013;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, de manera automática, la solicitud efectuada por el contratista DIMEXSOUTH E.I.R.L. contenida en su Carta N° 158VIII-2018-DIMEXSOUTH sobre Ampliación de Plazo Contractual N° 08 del Contrato N° 002-2018-GG-PERPG/GR.MOQ. *"Adquisición e Instalación de Tubería PVC, para riego, Accesorios PVC, Válvulas de FF dúctil e Hidrantes"*, **OTORGÁNDOSE** en consecuencia, una Ampliación de Plazo Contractual del contrato antes mencionado por un periodo de treinta (30) días calendario, contados desde el 05 de Noviembre del 2018 al 04 de Diciembre del 2018 ello por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, la notificación inmediata de la presente Resolución en un plazo no mayor al día de su emisión, al contratista DIMEXSOUTH E.I.R.L., a la Oficina de Administración, a la Gerencia de Infraestructura y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

² OPINIÓN N° 042-2016/DTN

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, los actuados a la Oficina de Secretaria Técnica para las acciones correspondientes a fin de determinar las responsabilidades por el no pronunciamiento de la Entidad en el plazo establecido.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
Proyecto Especial Regional Pasto Grande

ING. JOHANN VICTOR VILCHEZ ZEBALLOS
GERENTE GENERAL